

CONTRATO No. 143/2016
LIBRE GESTION No. 208/2016
COORDINADOR DE LA UNIOAD EJECUTORA DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE BY
PASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL

Nosotros: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria en mi calidad de Viceministro de Obras Publicas y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actas como el presente, que en lo sucesivo del presente instrumento privado me denominare "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y ALMA ROXANA MIRA RAMOS,

actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominare "LA CONSULTORA" y en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de LIBRE GESTION No. 208/2016, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras publicas Comprasal.gob.sv, de fecha 23 de junio de 2016, la oferta técnica-económica. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La Consultora se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de COORDINADOR DE LA UNIOAD EJECUTORA DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE BY PASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia de la libre gestión antes relacionada. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideraran parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión Numero 208/2016; b) Adendas y Aclaraciones si las hubiere;



c) Curriculum presentado por la Consultora; d) Oferta Técnica Económica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación a la Consultora y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv; h) Las Garantías; e i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES. LA CONSULTORA se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el ítem II.4 Alcance de los Servicios de la Sección II Términos de Referencia. CLAUSULA CUARTA: LINEA DE AUTORIDAD. La Consultora para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia correspondientes, y al presente contrato, y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte EL MINISTERIO, a través del administrador del contrato. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO se obliga a pagar a LA CONSULTORA la cantidad de hasta TREINTA MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$30,600.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra la Consultora, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional, de la siguiente manera: Mediante pagos mensuales de CINCO MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,100.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio, emitida por el Administrador de Contrato, a cuyo monto se imputarán todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. En los meses que no se completen los periodos mensuales el pago será proporcional a los días laborados en el mes. No obstante el Ministerio, podrá disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de LA CONSULTORA el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Los pagos serán cancelados mediante

desembolsos mensuales contra entrega y aprobación de los informes mensuales o final según el caso, y presentación de la correspondiente factura a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. El administrador del contrato deberá elaborar un Acta de Recepción de cada informe mensual presentado, el cual será firmado por ambas partes (La consultora y el representante del Ministerio), la cual será anexada a la factura que presente la consultora para tramitar el pago, debiendo agregar también una copia del informe entregado. Debido a la naturaleza de la contratación los pagos a la consultora no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución de la consultoría es por un periodo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. En caso que el plazo exceda del treinta y uno de diciembre del presente año, deberá el administrador de contrato disminuir el plazo del contrato. La disponibilidad de la consultora a ser contratada se requiere a partir de la fecha de la emisión de la orden de inicio. Durante la ejecución de la consultoría, el MOPTVDU proporcionará una oficina con los medios y servicios necesarios tales como: computadora, teléfono fijo, impresora, consumibles de oficina y transporte para las visitas de campo al proyecto y demás actividades de ejecución para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los Términos de Referencia.

CLAUSULA SEPTIMA: CONDICIONES DE REALIZACION DE LOS SERVICIOS Y PRESENTACION DE INFORMES. LA CONSULTORA se obliga a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO, lo establecido en el romano II. número 6 Documentos Esperados, Características de la Consultoría, Sección II Términos de Referencia de la Consultoría, de acuerdo al detalle siguiente y presentar al jefe inmediato superior:

- 1) Informe Inicial: conteniendo el plan de trabajo para el desarrollo de la consultoría, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la orden de inicio emitida por el administrador del contrato, quien será el Director General del Viceministerio de Obras Públicas, dispondrá de dos (2) días hábiles para revisión y aprobación de dicho plan de trabajo. Si hay observaciones por parte del administrador del contrato, la consultora dispondrá de dos (2) días hábiles para subsanar o corregir las observaciones.
- 2) Informe Mensual: al final de cada mes calendario transcurrido desde la

fecha establecida en la orden de inicio, la consultora debera presentar en un plazo no mayor de cinco (5) dias habiles un Informe Mensual conteniendo el detalle de las actividades principales y resultados del servicio de consultoria correspondiente a dicho periodo. El administrador de contrato debera de revisar y aprobar dichos informes en un plazo no mayor de dos (2) dias habiles, de existir observaciones sera devuelto a la consultora, quien debera de subsanar las observaciones en un plazo no mayor de dos (2) dias habiles. Cada informe mensual debera contemplar al menos lo siguiente: a) Avance de las contrataciones y adquisiciones; b) Reporte de las actividades realizadas por la consultora; c) Ejecución Fisica-Financiera el cual contenga el cumplimiento de las Especificaciones Tecnica de los componentes; y d) Aspectos relevantes sustentados en la consultoria, conclusiones, retos para el siguiente mes y recomendaciones. 3) Informe Final: al concluir el plazo de la consultoria y previo al ultimo pago mensual, la consultora debeni presentar en un plazo no mayor de cinco (5) elias habiles un Informe Ejecutivo Final de los servicios de consultoria proporcionados, en donde se incorporen las actividades relevantes desarrolladas, los resultados o productos obtenidos durante el plazo contractual y cualquier aspecto importante relacionado con el proyecto y con los servicios de consultoria prestados. El administrador del contrato dispondra de dos (2) elias habiles para revisar y aprobar el informe final, de haber observaciones sera devuelto a la consultora, quien debera de subsanar las observaciones en un plazo no mayor de dos (2) elias habiles. 4) Informes Especiales solicitados por los Titulares del Ministerio, que esten relacionados con el presente proyecto. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los quince elias habiles siguientes a la fecha de la orden de inicio, la Consultora debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, una Garantia de Cumplimiento de Contrato, la cual podra ser a traves de un Pagare equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estara vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacci6n, mediante el Acta de Recepci6n Final e Informe Final correspondiente. La no presentaci6n de esta en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, segun lo estipulado en la LACAP. CLAUSULA NOVENA: CESION DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido a la Consultora traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresi6n de esta disposici6n dara lugar a la caducidad del Contrato.



CLAUSULA DECIMA: EXTINCION. El presente contrato se extinguira par las causales siguientes: i) Par caducidad del mismo declarado par este Ministerio; ii) Par mutua acuerdo escrito entre las partes; y iii) Par la revocaci6n. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. Cuando la Consultora incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad a! articulo Ochenta y Cinco de la LACAP. La Consultora autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el manto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoria, durante el plaza fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hara efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION Y PRORROGA. De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plaza de conformidad a lo establecido en los articulos 83, 83-A, 86 y 92 atendiendo las prohibiciones del articulo 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administraci6n Publica, y a este contrato. En tales casas, el Ministerio emitira la correspondiente Resoluci6n Razonada de Modificaci6n o Pr6rroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casas de modificaci6n o pr6rroga del presente contrato, estas deberan gestionarse quince dias habiles antes del vencimiento del plaza del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los articulos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley, debiendo la Consultora en tales casas, modificar o ampliar el plaza y manto de la Garantia correspondiente. CLAUSULA DECIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con recursos Fonda General de la Naci6n GOES, de conformidad a ficha de verificaci6n presupuestaria correlativo numero quinientos veintitres, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciseis, que se encuentra agregada a! expediente administrativo de contrataci6n. No obstante lo seialado y siempre que mediere la correspondiente resoluci6n razonada de modificaci6n de este Contrato, podra variarse el financiamiento seialado con cargo a cualquier otro fonda autorizado. CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONSULTORA. Queda obligada a ejecutar la consultoria sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtenci6n de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, tambien se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculacion alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PLAZO PARA CUMPLIR A



SATISFACCION. La Consultora se obliga a responder y resolver a satisfaccion del Ministerio, en el plazo que le estipule este, por media del administrador del contrato, cualquier consulta o deficiencia, relativa al trabajo elaborado por el. Si LA CONSULTORA no subsanare en el plazo que se le estipulare por escrito, se tendra por incumplido el contrato, procedera la imposicion de sanciones, y se hara efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecucion del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratadas procuraran solucionar las diferencias sin otra intervencion, a traves de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solucion alguna a las diferencias, se recurrira a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solucion de conflictos. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE. El presente contrato estara regulado por las Leyes de la Republica de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Comun. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, sefalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. La Consultora en caso de accion judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligacion de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas. CLAUSULA DECIMA NOVENA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. Todos los productos de la presente consultoria seran de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Publicas, por lo que la Consultora debera presentar cada informe de forma fisica o digital de estos productos, al Administrador del Contrato, quien proporcionara a la Consultora un formato de cada tipo de informe o en caso que el administrador del contrato asi lo decida, clara el visto bueno a los formatos propuestos por la Consultora, previo a la presentacion de los mismos. Asimismo, la Consultora debera en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la informacion a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, asi como de la informacion producto de la consultoria, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del pais. CLAUSULA DECIMA VIGESIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo numero cuatrocientos setenta y siete, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciseis, se nombro Administrador del presente Contrato, al Tony Walter Sandoval Gochez, quien



actualmente se desempeña como Gerente General del Viceministerio de Obras Publicas de esta Secretaria de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendra las responsabilidades que establece el articulo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendra que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia, que devolución de garantías e informes de incumplimiento, este ultimo cuando proceda, en el termino de tres dias habiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se debiera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el articulo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el tramite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso debiera finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Emique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "La Consultora" en:

. Tanto "El Ministerio" como "La Consultora" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, en el caracter o personeria indicados, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente

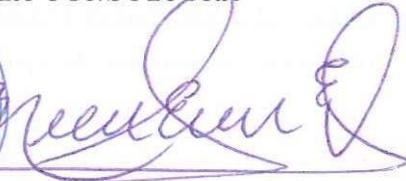


Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de julio de los mil dieciseis.


ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
"EL MINISTERIO"


VICEMINISTRO


ALMA ROXANA MIRA RAMOS
"LA CONSULTORA"


MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA
NOTARIO

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cinco de julio del año dos mil dieciseis. Ante mi, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de departamento de COMPARECEN: Par una parte: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identificación número y Número de Identificación Tributaria

actúo en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actas como el presente; personaría que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Torno Cuatrocientos Tres, de fecha uno de junio de los mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS; b) Acuerdo número Trescientos Treinta y Siete, de fecha diecinueve de junio de los mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o

resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada area de su competencia, hasta el monto maximo de la Libre Gestión, asi como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y la senora ALMA ROXANA MIRA RAMOS, de cuarenta y nueve años de edad, ingeniera civil, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad numero cero cero novecientos veintiocho mil setecientos veintisiete - siete, y Numero de Identificación Tributaria cero seiscientos trece - cero diez mil quinientos sesenta y siete - ciento uno - nueve; actuando en su caracter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominara "LA CONSULTORA", y en el caracter y personeria indicados, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento publico me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo dia. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas a pie del mismo en el orden y caracter con que comparecen. En dicho Contrato, la consultora se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el servicio relacionado en la clausula primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar a la Consultora hasta la cantidad de TREINTA MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y sera pagada en la forma y tiempo como se establece en la clausula quinta. El plazo para la ejecución de la consultoria es por un periodo de SEIS MESES contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato, sin exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis. Las partes contratantes ratifican las demas clausulas estipuladas en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen a pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mi los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "La Consultora", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leído integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a stylized, cursive 'A'. The signature on the right is more complex and appears to be 'Alma Roxana Mira Ramos'. Below the signatures is a blue circular notary seal. The seal contains the text: 'NOTARIO', 'REPUBLICA DE EL SALVADOR', and 'ESCOBAR MORA'. The seal is stamped over the right-hand signature.